



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2021-00855-00
Demandante	HERLINDO DE JESÚS MONTOYA QUINTERO
Demandado	CARLOS ANDRÉS VASQUEZ MARTÍNEZ
Decisión	Concede Recurso de apelación

Conforme lo previsto por los artículos 90, 321 y 322 C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo frente al auto del pasado 06 de octubre de 2021. De acuerdo lo anterior, se ordena remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad – *reparto* -.

Frente al derecho de petición presentado por el demandante el 28 de febrero de 2022, se precisa que tratándose del aparato judicial no resulta procedente frente a actuaciones propias de la actividad jurisdiccional, pues éstas se encuentran sometidas a las formas propias de cada juicio, por lo que solo sería viable en cuanto a las actuaciones puramente administrativas y que el objeto de la solicitud no obedezca a procesos que el juez adelanta¹, en ese sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-377 de 2000, señaló: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...). Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presen-*

¹ Ver sentencia C-951 de 2014.

ten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso". De manera, que, en este término, se resuelve la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

A/Os

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bde8e1aec837f2649ca8de52f4c2eaf7b3805f1987ed29a1682fc3686059eb**

Documento generado en 31/03/2022 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>